



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: 1. Artículo no.:116 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2023

TÍTULO: La colisión de derechos en la decisión del uso de eutanasia en Ecuador: la ausencia de reconocimiento legal.

AUTORES:

1. Máster. Erik Manuel Vásquez Llerena.
2. Est. Katty Anahís Luzuriaga Morán.
3. Est. Doménica Alejandra Guevara López.
4. Est. Shirley Katherine Herrera Villacis.

RESUMEN: Colombia es uno de los países de América Latina que ha tenido grandes avances en cuanto al reconocimiento de la eutanasia como mecanismo para lograr una muerte digna, especialmente en personas que sufren enfermedades catastróficas y se encuentran en una etapa terminal. El objetivo de esta investigación es priorizar los puntos de vista de personas quienes ha respondido a la problemática y lo que representa. Se utilizaron métodos investigativo, dogmático, formalista y explorativo, utilizando precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitución de Colombia, frente a un ausente desarrollo de su par ecuatoriano. Se concluyó que la eutanasia no es una autorización para suicidarse sino una asistencia para que una persona muera en condiciones dignas y sin dolor.

PALABRAS CLAVES: muerte digna, suicido, derecho a la eutanasia, enfermedades catastróficas.

TITLE: The collision of rights in the decision of the use of euthanasia in Ecuador: the absence of legal recognition.

AUTHORS:

1. Master. Erik Manuel Vásquez Llerena.
2. Stud. Katty Anahís Luzuriaga Morán, Esq.
3. Stud. Doménica Alejandra Guevara López.
4. Stud. Est. Shirley Katherine Herrera Villacis.

ABSTRACT: Colombia is one of the Latin American countries that has made great strides in recognizing euthanasia as a mechanism to achieve a dignified death, especially in people who suffer from catastrophic illnesses and are in a terminal stage. The objective of this research is to prioritize the points of view of people who have responded to the problem and what it represents. Investigative, dogmatic, formalist and exploratory methods were used, using jurisprudential precedents issued by the Constitutional Court of Colombia, in the face of an absent development of its Ecuadorian counterpart. It was concluded that euthanasia is not an authorization to commit suicide but assistance for a person to die in dignified conditions and without pain.

KEY WORDS: dignified death, suicide, right to euthanasia, catastrophic illnesses.

INTRODUCCIÓN.

En el derecho continental europeo, cuya influencia se extiende a Latinoamérica, existe un sistema legislativo de origen romano, el que adopta una respuesta más equitativa y proporcionada a las soluciones de la realidad; es decir, adaptada a lo que existe en la sociedad (Urrea, 2015). Esta investigación se centra en un análisis crítico que permita visibilizar el ausente desarrollo del derecho a la muerte digna en el Ecuador, en relación con los avances que sobre el tema se han desarrollado en la región de forma específica en Colombia.

El incremento de enfermedades catastróficas en las últimas décadas constituye una problemática de salud a nivel mundial. El cáncer es la principal causa de muerte en el mundo: en 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi 10 millones de defunciones; es decir, casi una de cada seis de las que se

registran. Los tipos de cáncer más comunes son los de mama, pulmón, colon y recto y próstata. Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se deben al consumo de tabaco, a un elevado índice de masa corporal, al consumo de alcohol, a una baja ingesta de frutas y verduras, y a la falta de actividad física.

Para la medicina, encontrar una cura para este tipo de enfermedades, aún no ha sido posible, sino solo mediante medicamentos costosos, que alargan el tiempo de vida o aíslan un poco el dolor, de modo que algunos países ante esta problemática han abordado y adoptado la manera de morir dignamente, mediante la eutanasia (Fodor, 2000).

Frente a esta problemática, siguiendo la línea europea, algunos países de Latinoamérica, y de forma específica Colombia, han realizado esfuerzos que permiten el desarrollo del derecho a la muerte digna, adoptando medidas como la adopción y reconocimiento de la eutanasia, entendido como la forma en la que una persona que se encuentra en una etapa terminal de cualquier enfermedad ya sea grave o catastrófica que afecte no solo su parte física si no también su parte psíquica, adoptando el acto voluntario de acabar con la vida para minimizar el sufrimiento (Hetzler et al., 2019).

De este modo, se analizará desde la perspectiva de la autonomía individual, cómo los enfermos terminales eligen entre vivir o morir. Por otro lado, la vida de una manera digna, desde la moral construida desde la religión y aquella concepción de la vida puesta a lo religioso y la elección de autodeterminación parte de un estado social y un estado laico. Existe una discusión entre la vida y la muerte, donde aquella autonomía individual de personas que se encuentran en el límite de soledad, de sufrimiento físico, carencias económicas, que ponen en límite la vida, toman una decisión.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) está llena garantías y derechos; sin embargo, no existe una regulación legal expresa de la eutanasia; a diferencia del Derecho Penal que contempla el asesinato y el homicidio, nuestra norma prohibitiva COIP la cual no aborda este tema, como lo hacen con los mencionados, por lo cual existen un sin número de preguntas sin respuesta sobre la ciudadanía ecuatoriana (Rilling, 2003).

Se debe tomar en consideración, que personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, al ser establecidos por la CRE en el Art. 35 como un grupo de atención prioritario (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), existe una colisión del derecho a la vida digna y el derecho a autodeterminarse puesto que en esta postura el Ecuador no lo ha planteado, cuestión sobre este tema de alta importancia, por lo cual mediante el derecho comparado a legislaciones se tomarán puntos importantes que lleven a solucionar la colisión de derechos.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

El presente artículo explora el emergente campo en el ámbito académico haciendo hincapié en el liderazgo educativo. Se ofrece una breve introducción al campo haciendo énfasis en su desarrollo histórico (von Feigenblatt Rojas, 2023); a su vez, se guiará por el método dogmático, formalista y explicativo, donde se propondrá el estudio de ordenamientos jurídicos mediante el derecho comparado con la hermana República de Colombia donde se ha abordado la eutanasia dentro de su legislación; este método busca demostrar el problema social dentro del Ecuador, mediante el uso de herramientas jurídicas dentro de la legislación comparada y dentro de la hermenéutica jurídica (Lecca, 2014).

Resultados.

Los hallazgos de la presente investigación han arrojado resultados significativos en relación con la jurisprudencia constitucional en Colombia y Ecuador en temas específicos. En el contexto colombiano, se identificó un total de tres sentencias emitidas por la Corte Constitucional Colombiana, las cuales han abordado y sentado precedentes en relación con la temática en cuestión.

Estas sentencias han proporcionado un marco jurídico y lineamientos claros en cuanto a los aspectos analizados, generando un desarrollo jurisprudencial en el ámbito constitucional en Colombia. Las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional Colombiana han tenido un impacto significativo en

la interpretación y aplicación de los derechos y principios constitucionales relacionados con el tema objeto de estudio.

Por otro lado, en lo que respecta a la Corte Constitucional ecuatoriana, se ha observado una falta de desarrollo jurisprudencial específico en relación con la temática analizada. A partir del análisis exhaustivo realizado en la presente investigación, no se han identificado sentencias emitidas por esta instancia judicial que aborden directamente el tema en cuestión.

Es importante resaltar, que la ausencia de desarrollo jurisprudencial en la Corte Constitucional ecuatoriana no implica necesariamente una falta de atención o importancia hacia la temática. Puede deberse a diversas razones, como la no presentación de casos específicos ante esta instancia, la falta de demandas relacionadas con el tema o la falta de pronunciamientos judiciales, debido a particularidades del sistema legal ecuatoriano.

Los resultados de la investigación evidencian que en Colombia se han emitido tres sentencias por parte de la Corte Constitucional Colombiana, las cuales han contribuido al desarrollo jurisprudencial en el ámbito constitucional en relación a la temática estudiada. Por otro lado, en el contexto ecuatoriano, no se ha identificado un desarrollo jurisprudencial específico por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana; por lo tanto, estos hallazgos son relevantes para comprender el panorama jurídico y las diferencias en la evolución jurisprudencial entre ambos países en relación con la temática investigada.

Tabla 1. Desarrollo Jurisprudencial del derecho a la muerte digna

Desarrollo Jurisprudencial del Derecho a la Muerte Digna	
Corte Constitucional	
Ecuador	Colombia
	Sentencia No.
	C 239-97
	C 233-21
	C 164-22

Discusión.

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Art. 1 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La misma Constitución fue creada con la función de protección y prohibición a la sociedad, para lograr una vida digna donde se cumplan los derechos emanados por ella, y en tal razón, se ha visto desequilibrada desde la perspectiva de la vida.

La colisión de derechos se da cuando al buscar la protección de un derecho fundamental donde un sujeto alega por el mismo, es incompatible con otro efecto jurídico o con otro derecho; es en el caso de la presente investigación, donde el derecho a la vida se encuentra ligado a la colisión de derechos a la autodeterminación de la misma, y para que así se pueda dar paso a la voluntad de elegir a la eutanasia como medida para morir dignamente (Aldunate, 2005).

La vida se ha convertido en uno de los derechos innatos de cada ser humano, puesto que es un atributo que permite ejercer otros derechos esenciales; en igual forma, es un derecho incondicional que no puede suspenderse de ninguna manera, ni siquiera en casos excepcionales, y debe ser privilegiado por la ley. Es así como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece en el Art.4.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, 1969); es decir, que se entiende que el derecho a la vida está protegido por el Estado y que nadie es acreedor de arrebatársela.

Es importante que se reconozca el simple hecho de la vida, de modo que el Ecuador se lo ha reconocido en la Constitución dentro del Art. 45, que manifiesta lo siguiente “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Se podrá entender que el Estado protegerá el desarrollo de este derecho, contribuyendo con recursos para fomentar una vida digna; por otra parte, no solo comprende aspectos relacionados

con asegurar el ciclo vital, sino también la necesidad de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, etc. Además, uno de los derechos más importantes relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la autodeterminación, el Estado estará obligado a tomar medidas para garantizar la misma, ya que el Estado está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el derecho a la integridad personal (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2022).

De otro lado, existe un vínculo del carácter humano y la dignidad de los mismos; por lo tanto, todos tienen derecho a una vida protegida (Figueroa, 2008.); no obstante, desde un punto de vista jurídico, es un derecho fundamental: en primer lugar, si el titular es considerado creador de todos los demás derechos posibles (Naciones Unidas, 2018).

Todas las personas nacen con una serie de derechos protegidos en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre ellos los derechos de integridad física, elección, autonomía y autodeterminación, mediante lo cual varias declaraciones como es la universalidad de los derechos humanos, lo cual plantea que todos tienen derecho a tomar decisiones y tener control sobre la salud, sin temor a sufrir discriminación o violencia. Aquella libertad para tener las decisiones puede ser controlada por diversos factores: familia, gobierno, profesionales de la salud, en todo el mundo (Naciones Unidas, 1948).

Cuando hablamos sobre el derecho a la vida, se plantean temas que causan una discusión, colocando a prueba el Derecho. Es ahí donde se abre camino un tema álgido como la eutanasia, que es un tema que ha sido venerado, ya que tocan elementos claves como la autodeterminación que es el derecho a tomar decisiones sobre la muerte (Garay, 2021).

Varios autores se han pronunciado sobre este derecho, Rosa Eliana manifiesta que los seres humanos pueden poseer la dignidad y ser responsables con sus vidas (Eliana, 2016); en tanto que Marcos del Cano dice que la vida se nos entrega a cada uno y debe realizarse a base de nuestras decisiones, siendo libres en decidir aquel derecho (Marcos del Cano, 2007).

Para concluir, según el filósofo inglés Kant, al referirse a la autodeterminación, lo hace como “un principio justo y digno” (Kant, 2021), y diferencia a la misma dentro de la eutanasia por dos elementos, siendo el primero la llamada exterior donde se da muerte a una persona en estado final de su enfermedad por un médico, y por otro lado, la interior como la preparación mental para el deceso (Garay, 2021).

Dentro de los derechos fundamentales del ser humano están presentes el derecho a la vida y la dignidad, de ahí que cuando hablamos de dignidad en la existencia del ser humano en todas sus etapas, la muerte también es una etapa de la vida, es el final de esta, y por ello, es correcto hablar de muerte digna, entonces es necesario su reconocimiento. De ahí que la eutanasia se encuentra como método para alcanzar la muerte digna, este procedimiento es conocido como “la solicitud voluntaria de una persona que padezca de una enfermedad incurable, terminal y sin indicadores de mejora alguna” (Marín-Olalla, 2018).

En ese mismo orden de ideas, Rilling establece la eutanasia como: La solicitud de una persona para que se acabe con su vida, y debe contemplarse como un acto de autodeterminación libre y digna que debe ser obedecido por los demás (Rilling, 2003); es decir, existe una relación de derechos; por una parte, la autodeterminación de decidir sobre la manera de morir, y por otra parte, el derecho a la vida, la voluntad por ser un factor importante dentro de la decisión facultativa para poder terminar con la vida.

Existen dos tipos de eutanasia, la primera sienta la activa donde se da muerte a una persona gravemente enferma (Rilling, 2003), la misma que se puede dar por la propia decisión, y por otra parte, la eutanasia pasiva, misma que es cuando el médico o ayudante del cuidado de un enfermo deja de suministrar los medicamentos para establecer el tiempo de vida de acuerdo al deseo del paciente.

La religión y la moral se han encontrado a lo largo de la historia juntas; sin embargo, la moral se ha constituido por la religión de tal manera que se ha considerado que ¡Dios es el dueño de la vida, es el único que la puede quitar!; si bien es cierto, la Religión ha sido parte de la construcción humana más influyente en la perspectiva moral; de tal manera, que hacerlo es parte de la sociedad en las leyes,

valores y principios netamente religiosos, pues con la creencia en Dios, es así que se entiende el rechazo al matar que ha existido desde el inicio como un modo de supervivencia.

La moral es el ejercicio en que “Dios así lo quiere”; “Hazlo porque así lo quiere Dios”; o es “Dios el que lo manda de ese modo”; es decir, la sociedad bajo la religión o lo que dirige a la misma, se adopta como influyente en el pensamiento de la sociedad (Creagh Peña, 2012), por lo que se comprende que la aceptación de una postura jurídica en la sociedad se encuentra influenciada bajo la perspectiva moral de cada persona.

La posición que han adoptado diferentes países frente a esta problemática ha sido diversa, y es que no se trata de un tema sencillo, como hemos visto la carga moral y religiosa, complejiza la discusión de morir dignamente; en Latinoamérica, específicamente Colombia, es el país que más ha tratado el tema, tanto es así que se le ha discutido en la esfera constitución para buscar una respuesta; la Corte Constitucional colombiana ha sido quizá el escenario jurídico que mayores discusiones y resultados se han dado sobre la temática; esto lo podemos verificar del desarrollo jurisprudencial del hermano país frente a su homónimo ecuatoriano, que en esta discusión aún no ha establecido precedentes jurisprudenciales.

Colombia está de acuerdo en que pueden realizar la eutanasia cuando las personas que sufren física y psicológicamente lesiones y enfermedades graves e incurables (Correa, 2022); cabe destacar este paso por un largo proceso para ahora llegar a aceptarla como un medio para alcanzar la muerte digna.

En el año 1997 dentro de Colombia, la Corte Constitucional en sentencia No. 239 del año 1997 resolvió legalizar la eutanasia con base en el derecho a vivir en condiciones adecuadas y dignas, enfatizando que no existe una obligación absoluta de vivir. También argumentan que no vale la pena prolongar las condiciones de dolor y sufrimiento porque el derecho básico a vivir una vida digna incluye el derecho a morir con dignidad (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

Se indica que el sujeto activo de la eutanasia no puede ser considerado penalmente responsable, ya que no es un acto ilegal, sino un acto de solidaridad, que no se basa en el deseo de matar. Finalmente, el tribunal considera el suicidio médicamente asistido como un mecanismo de muerte médica responsable en la Sentencia C-239-97, que autoriza la eutanasia, ya que esta abre la puerta a que personas con enfermedades terminales e incurables pidan acabar con su vida (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

En la sentencia C-233 del año 2021 se destaca que “el derecho a una muerte digna es un derecho fundamental independiente relacionado con la vida”. Esta decisión judicial elimina las barreras para que los enfermos terminales accedan a la eutanasia en Colombia; es decir, una enfermedad con un pronóstico fatal, generalmente a los seis meses, ésta ya sea como mecanismo para garantizar el derecho fundamental a una muerte digna (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

La sentencia C-164 de 2022 dictó que a lo largo del proceso el tribunal no solo argumentó por qué legalizó el Suicidio Médicamente Asistido (SMA), lo cual fue enunciado por los profesionales de la medicina, sino que también lo clasificó como un beneficio adicional (Corte Constitucional de Colombia, 2022). La decisión del pleno de la Corte Constitucional permite la SMA sin sanción penal con los mismos requisitos que la eutanasia:

1. Cuando la persona ha manifestado su consentimiento libre, informado e inequívoco.
2. Cuando la persona tiene una lesión corporal o una enfermedad grave e incurable debidamente diagnosticada.
3. Cuando producto de la condición, está sometida a dolores físicos y psíquicos incompatibles con su idea de dignidad.
4. Que la asistencia para causar la muerte sea prestada por un profesional de la medicina.

Concluyeron que la capacidad de los profesionales médicos para actuar de acuerdo con su deber de solidaridad social para ayudar a otros a realizar su derecho a morir con dignidad a través de SMA está constitucionalmente limitada (Corte Constitucional de Colombia, 2022). Igualmente, la SMA forma

parte del derecho fundamental a morir con dignidad, una muerte digna no es sinónimo de eutanasia, junto con los cuidados paliativos y los esfuerzos curativos adecuados, son mecanismos con igualdad de derechos: el derecho a decidir cuándo y en qué circunstancias se vive el final de la vida. En este sentido, cada individuo puede elegir qué servicios recibir y decidir si puede optar por los servicios de eutanasia en función de sus preferencias y creencias (Jaramillo, 2021).

En cuanto al papel de los profesionales médicos, el tribunal consideró que el dolor y el sufrimiento de los pacientes va directamente en detrimento de los intereses de los médicos, quienes tienen la oportunidad de aliviar el sufrimiento y ayudar a quienes han tomado la decisión de acabar con su vida (Corte Constitucional de Colombia, 2022). Ahora bien, aunque la ayuda no está penalizada, los médicos no están obligados a prestar SMA, si bien no se menciona la objeción de conciencia, es claro que ningún profesional tiene el deber de ayudar a una persona en la medida en que él mismo provocó su muerte.

Si bien nuestra legislación reconoce el derecho a la vida como fundamental del ser humano como se establece en el Art. 66 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), que establece un parámetro donde el Estado garantiza y reconoce una vida digna; sin embargo, no se ha considerado a la eutanasia como mecanismo de la muerte digna.

Existen personas que se encuentran en un estado terminal de su enfermedad, y quisieran optar por hacer uso de la eutanasia, ya que solo ellos son los que sienten el dolor, a tal punto de no valerse por sí solos (Heredia, 2021); sin embargo, en el análisis la cantidad de personas que se encuentran o que requieren cuidados paliativos, la Presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos Tatiana Fernández indicó que “no existen datos oficiales”, pero se estimó que en el año 2018 fallecieron 17.467 personas con enfermedades como cáncer e insuficiencias cardíaca, hepática, renal y pulmonar; esclerosis lateral amiotrófica, párkinson, Alzheimer, Huntington y el SIDA (Coello & Fernández, 2020).

Dentro del apoyo que ha brindado el Estado para proveer una vida digna a las personas que se encuentran bajo un nivel de sufrimiento alto con medicamentos, el Ministerio de Finanzas ha derivado la suma de USD 273,8 millones para medicamentos, esto en el año 2022, pero entre el mes de enero y el 26 de agosto del año 2022 se había desembolsado USD 49 millones, lo que equivale al 17% (Tapia, 2022). Solo para personas de atención prioritaria, la cantidad personal es diaria para poder solventar con medicamentos para aliviar el sufrimiento; sin embargo, esto se ha visto vulnerado y dentro la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Manabi, se dio a conocer que no hay recursos económicos para aquellas personas de atención prioritaria, puesto que se evidencia dentro de la acción de protección del Juicio No. 13283-2018-00708, donde se menciona la vulneración de derechos constitucionales del legitimado activo Néxar Iván Párraga Moreira, quien da a conocer que él quiere una vida digna e integridad, y sin embargo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS no consta de medicamentos básicos para suministrar a personas con enfermedades catastróficas, por lo que ha mencionado que el método abortado por el Estado frente a la muerte digna no es el adecuado.

Al igual, no existe una sentencia dentro del pleno Constitucional del Ecuador, que haya tratado o resuelto sobre la adopción de la eutanasia como medio para llegar a una muerte digna (Heredia, 2021).

CONCLUSIONES.

La sociedad ecuatoriana se caracteriza por su gran influencia de la moral y la religión, lo cual constituye una barrera que ha impedido el desarrollo de la muerte digna, puesto que la influencia dentro de las personas en su manera de pensar, aunque se entiende que el Estado es laico, este pensamiento ha influido para el reconocimiento de la eutanasia como medio para una muerte digna; este derecho ayudaría a las personas que se encuentran padeciendo enfermedades graves, terminales o huérfanas, las cuales han degradado su integridad física y psicológica puedan tener una muerte digna.

Podemos comprender que el Estado no ha facultado un mecanismo responsable y seguro para así terminar con su sufrimiento, y al contrario, el Estado ha buscado solo aplazar la enfermedad con menos dolor, el mismo que se ha regido bajo medicamentos, los cuales muchas veces ya no han suministrado a aquellas personas, porque nuestro país no tiene los suficientes recursos económicos para seguirla suministrando, y a deferencia de Colombia, se ha aceptado la eutanasia como manera de llegar a una muerte digna.

Además, dentro de la Constitución y las garantías del Estado existe una colisión de derechos que se han mencionado con anterioridad, la cual es el derecho a la vida y el derecho a la autodeterminación dentro de la muerte digna, puesto que al hablar de ella estaríamos debatiendo sobre una vida y cómo aquella se ha desarrollado en un entorno familiar, y cómo ha sido participe de su vida digna, y al mismo tiempo, de hablar de una muerte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aldunate, E. (2005). La colisión de derechos fundamentales. *Derecho y Humanidades*, (11) 69-78.
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Coello, C. & Fernández, T. (2020). El 24,6% de pacientes ecuatorianos que fallecen en un año necesitaron cuidados paliativos. Obtenido de: <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/el-24-6-por-ciento-de-pacientes-que-fallecen-en-un-ano-necesitan-cuidados-paliativos--96630>
4. Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos: San José de Costa Rica. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
5. Correa, L. (2022). Colombia: un país menos conservador cuando hablamos del derecho a morir dignamente. (sitio web DescLab) Obtenido de:

<https://www.desclab.com/post/aprobacion#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20m%C3%A1s,y%20enfermedades%20graves%20e%20incurables.>

6. Corte Constitucional de Colombia (1997) Homicidio pietístico o eutanásico/homicidio eugenésico, Sentencia C-239/97. Corte Constitucional: Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm#:~:text=El%20homicidio%20piet%C3%ADstico%20no%20tiene,que%20mata%20por%20otras%20razones.>
7. Corte Constitucional de Colombia (2021). Concepto de violación en demanda de inconstitucionalidad, sentencia c-233/21. Corte Constitucional: Colombia:
8. Corte Constitucional de Colombia (2022) Delitos contra la vida y la integridad personal, Sentencia C-164/22. Corte Constitucional: Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-164-22.htm>
9. Creagh Peña, M. (2012). Dilema ético de la eutanasia. Revista cubana de salud pública, 38(1), 150-155.
10. Defensoría del Pueblo del Ecuador (2022). Ejes de trabajo de la defensoría del pueblo. del Pueblo: Quito, Ecuador. [https://www.dpe.gob.ec/category/ejes-de-trabajo-de-la-defensoria-del-pueblo/#:~:text=Eje%20Consumidores,215\).](https://www.dpe.gob.ec/category/ejes-de-trabajo-de-la-defensoria-del-pueblo/#:~:text=Eje%20Consumidores,215).)
11. Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 106 de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”, Sentencia C-233/21 (Corte Constitucional 22 de Julio de 2021).
12. Eliana, R. (2016). Emancipación y autodeterminación. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Presentado en Universidad Católica Argentina.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3070/1/emancipacion-autodeterminacion-paradojas-derosa.pdf>
13. Figueroa, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. Ius et Praxis, 14(1), 261-300.
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf>

14. Fodor, M. (2000). El enfermo terminal. *Revista médica de Chile*, 128(9), 1063-1064.
15. Garay, F. (2021). La autodeterminación de la vida como derecho legítimo. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(4), 20-39.
16. Heredia, V. (2021). Eutanasia: Cuatro visiones de su aplicación en Ecuador. (sitio web El Comercio). Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/eutanasia-legislacion-analisis-ecuador-pacientes.html>
17. Hetzler III, P. T., Nie, J., Zhou, A., & Dugdale, L. S. (2019). Focus: Death: A Report of Physicians' Beliefs about Physician-Assisted Suicide: A National Study. *The Yale journal of biology and medicine*, 92(4), 575.
18. Jaramillo, C. (2021). ¿Cómo funciona el suicidio médicamente asistido en el mundo? (sitio web Desclab) Obtenido de: <https://www.desclab.com/post/smamundo#:~:text=En%20Colombia%20se%20despenaliz%C3%B3%20la,mismos%20criterios%20de%20la%20eutanasia.>
19. Kant, I. (2021). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Greenbooks editore.
20. Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. México: Series G.
21. Lecca, F. C. (2014). La investigación jurídica. *Docentia et Investigatio*, 16(1), 173-186.
22. Marcos del Cano, A. (2007). Una visión Orteguiana del fundamento del derecho a la. *Derechos y Libertades: Revista de filosofía del derecho y derechos humanos*, 16, 83-99. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/8853#preview>
23. Marín-Olalla, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Gaceta Sanitaria*, 32, 381-382.
24. Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas: Ginebra. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
25. Naciones Unidas (2018). Artículo: 3. Derecho a la vida. Naciones Unidas: Estados Unidos. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>

26. Rilling, D. A. M. (2003). Eutanasia y suicidio. Cuestiones dogmáticas y de política criminal. Revista de Derecho, 15, 244-246. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v15/art16.pdf>
27. Tapia, E. (2022). La inversión en salud y educación cae 80% en 2022. (sitio web Primicias). Obtenido de: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/inversion-estatal-salud-educacion-estancada-ecuador/#:~:text=Para%20salud%2C%20el%20Ministerio%20de,y%20el%2026%20de%20agosto.>
28. Urrea, M. (2015). Derecho Continental versus Common Law. El Derecho Español (sitio web LegalToday). Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/internacional/derecho-continental-versus-common-law-el-derecho-espanol-2015-01-27/>
29. von Feigenblatt Rojas, O. F. (2023). Introducing the emerging field of Academic Diplomacy. Universidad y Sociedad, 15(2), 316-325.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Erik Manuel Vásquez Llerena.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: up.erickvl06@uniandes.edu.ec
- 2. Katty Anahís Luzuriaga Morán.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: dp.kattyalm72@uniandes.edu.ec
- 3. Doménica Alejandra Guevara López.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: dp.domenicaagl155@uniandes.edu.ec
- 4. Shirley Katherine Herrera Villacis.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: dp.shirleykhv13@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de mayo del 2023.

APROBADO: 20 de junio del 2023.